

facilitan la asistencia domiciliaria (Reglas cui-
cuenta y nueve y sesenta y uno.)

8º = Que por la Alcaldía se designe para dichas
enfermerías personas facultativas y subalterno
(Regla sesenta y cinco) así de material de camas,
ropas &c.

9º = Que se adquiriera cantidad suficiente de clo-
ruro de Calcio, ácido nítrico, sulfato de hierro,
cobre &c. para desinfecciones en caso de suce-
sidad.

10º = Que eni debe aconsejar al Ayuntamiento
estudie por sí o por Comisiones especiales una
de las cuestiones mas importantes de higiene pu-
blica, la que se refiere a' subsistencias y socorros
a' necesitados, para que en un momento deter-
minado se evite que la miseria se convierta en
terrible auxiliar de tan temida enfermedad.

Es cuanto tiene que exponer a' V. E. en
cumplimiento del acuerdo ha que se ha he-
cho referencia = Murcia cuatro Julio mil
ochocientos ochenta y cuatro =

Se aprueba lo q
propone la Co-
mision en su dictá-
men.

Y enterado el Ayuntamiento, acordó de
conformidad con el preinserto dictámen, y que
por el Sr. Alcalde y Comision de Sanidad se ege-
cute cuanto en el mismo se propone.

Dictámen de la
Comision sobre lo
desperfectos no
tado, en el teatro
Pomea, y de los
que deba respon-
der el contratista.

Diose seguidamente cuenta del dictá-
men de la Comision Municipal permanente de
Teatro y accionistas que forman parte de
la misma, despues de oír a' los Sres. Diaz, Lu-
Pomea, y de los meras y Amaran, comisionados, para hacer la
entrega de dicho edificio y sus efectos, al mu-
no arrendatario, y teniendo presente que la
condicion décima cuarta del contrato celebrado
con el Sr. Medina, dice que este habria de re-
cibir inventariado, el edificio y todos los efectos
pertenecientes al teatro, debiendo devolverlo
a la terminacion del Contrato en el mismo es-
tado que lo recibiera, sin otros menoscabos